

## CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 15328

*Decreto 155/2003, de día 1 de agosto por el que se modifica la composición del Consejo de Administración de la empresa pública GESMA, regulada en el Decreto 34/2002, de día 8 de marzo.*

El Decreto 6/2003, de 30 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura del Govern, ha afectado a la composición de los miembros que forman el Consejo de Administración de la empresa pública GESMA, ya que desaparecen Consejerías como la de Bienestar Social, dejando vacías la vicepresidencia segunda y una vocalía.

También la reciente aprobación de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud, incide en la denominación de determinados cargos que forman parte del mencionado Consejo de Administración.

Por estos motivos, procede la actualización del Consejo de Administración de la empresa pública Gestión Sanitaria de Mallorca (GESMA), para adecuarla a la realidad normativa actual.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 1 de agosto de 2003,

### DECRETO

#### Artículo Único

Se modifica el artículo 5 del anexo I, del Decreto 34/2002, de día 8 de marzo (Estatutos de la empresa GESMA)

#### Disposición final

El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOIB

Palma, 1 de agosto de 2003

EL PRESIDENTE  
Jaume Matas i Palou

La Consejera de Salud y Consumo  
Ana María Castillo Ferrer

### ANEXO I

#### ESTATUTOS DE LA EMPRESA PUBLICA GESTION SANITARIA DE MALLORCA.

#### Artículo 5

1.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección y control de la empresa pública de Gestión Sanitaria de Mallorca.

2.- El Consejo de Administración tiene la siguiente composición:

#### Presidencia:

- El Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears o persona en quien delegue.

#### Vicepresidencia:

1ª La Secretaria General de la Consejería de Salud y Consumo.

2ª Un representante designado por la Consejería de Presidencia con rango de Director General o asimilado.

#### Vocales:

- Un representante de la Consejería de Salud y Consumo, designado por el titular de la Consejería.

- Un representante de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, designado por el titular de la Consejería.

- Un representante de la Consejería de Interior, designado por el titular de la Consejería.

- Un representante de la Dirección de la Abogacía, designado por el titular de la Vicepresidencia.

- Tres representantes del Servicio de Salud de las Illes Balears, designado por el Director General del Servicio.

Secretaria: Una persona designada por el Director General del Servicio de Salud, que puede ser miembro o no. En este último caso, puede actuar con voz pero sin voto.

— 0 —

## 3.- Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 15248

*Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 25 de julio de 2003, por el cual se modifica el Acuerdo de 9 de marzo de 1995, por el cual se constituye el Consorcio Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Balears.*

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Comercio, Industria i Energía, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Todas las referencias del Acuerdo de 9 de marzo de 1995, de constitución del Consorcio Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Balears y de sus Estatutos, a la Consejería de Comercio i Industria y al consejero titular de esta Consejería, quedan substituidas por la de Consejería de Comercio, Industria y Energía y por la del consejero que es el titular, respectivamente.

Todas las referencias del Acuerdo de 9 de marzo de 1995, de constitución del Consorcio Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Balears y de sus Estatutos, a la Consejería de Economía y Hacienda y al consejero titular de esta Consejería, quedan substituidas por la de Consejería de Economía, Hacienda e Innovación y por la del consejero que es el titular, respectivamente.

Todas las referencias del Acuerdo de 9 de marzo de 1995, de constitución del Consorcio Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Balears y de sus Estatutos, a Fomento Industrial, SA, quedan substituidas por la de Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears.

Segundo.- Publicar este Acuerdo en el “Butlletí Oficial de les Illes Balears”.

Palma, a 31 de julio de 2003

La Secretaria del Consejo de Gobierno  
María Rosa Estarás Ferragut

— 0 —

### CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 14973

*Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 23 de julio de 2003, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas públicas destinadas a empresas, entidades sin ánimo de lucro y nuevos emprendedores, para realizar proyectos dirigidos a la creación de empleo en los nuevos yacimientos de empleo.*

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 24 de abril de 2003, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a proyectos dirigidos a la creación de ocupación en los nuevos yacimientos de empleo (BOIB núm. 62, de 3 de mayo). Su artículo 14.1 prevé que el procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la correspondiente convocatoria.

El artículo 13 de la Ley 5/2002, de 21 de junio de subvenciones (BOIB núm. 79, de 2 de julio), establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que ha de ser aprobada por el órgano competente y publicada en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el precepto anteriormente mencionado, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, resuelvo:

#### Artículo 1

##### Programa subvencionado

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas públicas para empresas, entidades sin ánimo de lucro y nuevos emprendedores, destinadas a promover proyectos de apoyo a la creación de nuevos puestos de trabajo, en el marco de las ocupaciones que han venido a englobarse bajo el término de nuevos yacimientos de empleo.

#### Artículo 2

##### Bases reguladoras

Las ayudas concedidas como consecuencia de la aprobación de esta convocatoria, se rigen por la Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 24 de abril de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para conceder ayudas públicas a proyectos dirigidos a la creación de empleo en los nuevos yacimientos de empleo (BOIB núm. 62, de 3 de mayo).

#### Artículo 3

##### Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria, las empresas, entidades sin ánimo de lucro y nuevos emprendedores solicitantes que reúnan los requisitos generales establecidos en el artículo 2.2 de las bases reguladoras, que promuevan y realicen proyectos con o sin finalidad lucrativa, y/o estudios en el ámbito de los nuevos yacimientos siempre que:

- a) consistan o conlleven la puesta en marcha de servicios o actividades, incluidos en las áreas y actividades previstas en el artículo 8 de la convocatoria,
- b) impliquen la realización de inversiones y gastos subvencionables previstos en los artículos 10 y 11 de la convocatoria y,
- c) supongan la creación de nuevos puestos de trabajo, en los términos contemplados en el artículo 9.3 de la convocatoria.

#### Artículo 4

##### Partidas presupuestarias

1. Las ayudas concedidas se han de abonar con cargo a las partidas de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2003 y, por los importes siguientes:

76101 322D02 47000.00 para las subvenciones concedidas a empresas y nuevos emprendedores. El crédito asignado a dicha partida es de ciento ochenta mil trescientos tres euros (180.303,00 euros).

76101 322D02 48000.00 para las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro. El crédito asignado a dicha partida es de sesenta mil ciento uno euros (60.101,00 euros).

El crédito total asignado a las ayudas previstas en esta convocatoria es de doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro euros (240.404,00 euros). La asignación mencionada es vinculante por el importe total de ambas partidas.

2. La concesión de ayudas previstas en esta convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico.

3. En aplicación del artículo 10.2 de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas y subvenciones previstas en esta convocatoria, se examinarán e informarán por riguroso orden de entrada por una comisión evaluadora, hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria. Para la concesión de la ayuda es necesario que dicha comisión atribuya al proyecto presentado, la puntuación mínima de 15,00 puntos.

Las solicitudes de ayudas y subvenciones a las que se les aplique el criterio de selección previsto en el párrafo anterior, podrán resolverse individualmente, aunque no haya finalizado el plazo para presentarlas, a medida que entren en el registro general de la Consejería de Trabajo y Formación. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que acabe el plazo de presentación de solicitudes, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

#### Artículo 5

##### Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. El plazo para iniciar o realizar las actividades que pueden subvencionarse comprenderá desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el 31 de octubre de 2003, fecha en que termina el plazo para presentación de solicitudes.

2. Las empresas, entidades sin ánimo de lucro y nuevos emprendedores que puedan acceder a las subvenciones previstas en esta convocatoria, han de tener su domicilio social y/o centro de trabajo en la Illes Balears, así como desarrollar su actividad en el territorio de las Illes Balears.

3. El término empresas empleado en esta convocatoria, conforme dispone el segundo párrafo del artículo 2.2 de las bases reguladoras, comprende a los empresarios individuales, a las pequeñas y medianas empresas –incluidas las de economía social-, que cumplan las especificaciones de tamaño y volumen previstas en la Recomendación 96/280/CE, de 3 de abril de 1996 (DOCE L 107/8, de 30 de abril), de la Comisión Europea. A tales efectos se considera:

- a) Pequeña empresa:
  - I. Ha de tener menos de 50 trabajadores.
  - II. Ha de tener un volumen de facturación anual inferior a siete millones de euros (7.000.000,00 euros).
  - III. No ha de participar ninguna empresa o grupo de empresas con más de un 25 por 100 en su capital.

b) Mediana empresa:

- I. Ha de tener menos de 250 trabajadores.
- II. Ha de tener un volumen de facturación anual inferior a cuarenta millones de euros (40.000.000,00 euros).
- III. No ha de participar ninguna empresa ni grupo de empresas con más de

un 25 por 100 en su capital.

#### Artículo 6

##### Exclusiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 de las bases reguladoras, quedan excluidos de las subvenciones previstas en esta convocatoria:

a) Los socios de sociedades mercantiles de capital, y los socios de cualquier clase de cooperativas y de sociedades laborales. También se excluyen de las ayudas a los autónomos colaboradores, entendiéndose por tales, a quienes sin ser titulares de una actividad de naturaleza autónoma, colaboran en dicha actividad, aunque sea de forma personal, habitual y directa.

b) Los nuevos emprendedores que hayan percibido ayudas para el ejercicio de la misma o similar actividad, de cualquier Administración Pública, en los 36 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

c) Los nuevos emprendedores que hayan prestado por cuenta propia, la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores al inicio de la actividad como emprendedor.

#### Artículo 7

##### Plazo para presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes comienza el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de las Illes Balears y, finaliza el 31 de octubre de 2003.

#### Artículo 8

##### Áreas y actividades

Los proyectos y actuaciones subvencionables han de implicar la prestación de nuevos servicios en las áreas siguientes:

- a) Servicios relacionados con la vida diaria:
  - I. Servicios sociales a domicilio,
  - II. Servicios personales y a la colectividad,
  - III. Servicios de atención a la infancia, a la tercera edad y a los discapacitados,
  - IV. Nuevas tecnologías de la información y de la documentación,
  - V. Ayudas a jóvenes con especiales dificultades de inserción.
- b) Servicios relacionados con la protección del medio ambiente y con el mantenimiento de zonas de interés especial:
  - I. Introducción y difusión de energías alternativas,
  - II. Gestión de residuos: reutilización, reciclaje y tratamiento, gestión del agua, protección y mantenimiento de zonas verdes urbanas, servicios relacionados con la normativa y con el control de la contaminación.
  - III. Protección y mantenimiento de montes de utilidad pública y otras zonas naturales,
  - c) Servicios culturales y de ocio relacionados con las nuevas formas de turismo rural, cultural, deportivo y medioambiental, que aprovechen los recursos locales y que respeten el medio ambiente:
    - I. Turismo
    - II. Sector audiovisual
    - III. Revalorización del patrimonio cultural
    - IV. Desarrollo cultural local
    - V. Ocio y tiempo libre ligado a la naturaleza.

d) Actividades que habitualmente se realizan en el ámbito de la economía informal:

- I. Confección de piezas de vestir y complementos
- II. Limpieza de edificios
- III. Apoyo educativo particular
- IV. Peluquería a domicilio
- V. Elaboración de productos artesanos
- VI. Otras de características similares
- e) Servicios de mejora del marco de vida, mejora de la vivienda, prevención de riesgos laborales, transportes colectivos locales, revalorización de espacios públicos urbanos y del comercio de proximidad.
- f) Estudios a escala municipal, de carácter transversal que, conforme con las directrices establecidas en las bases reguladoras y la presente convocatoria, sean consideradas de interés para potenciar y para desarrollar los nuevos yacimientos de empleo, en especial aquellos que hagan referencia al potencial de recursos naturales y humanos del municipio, y en los que la creación de puestos de trabajo incida en aquellos colectivos del mercado de trabajo con mayores dificultades de inserción (discapacitados, desempleados de larga duración, mayores de 45 años, jóvenes mujeres en sectores donde se encuentren subrepresentados, etc.).

#### Artículo 9

##### De los trabajadores contratados

1. Los trabajadores contratados como consecuencia del desarrollo de actividades objeto de subvención han de ser, en el momento de la contratación, des-

empleados inscritos en la oficina del servicio público de empleo.

2. Tendrán prioridad en la contratación los trabajadores que, cumpliendo el requisito expresado en el número anterior, pertenezcan a alguno de los colectivos siguientes:

- a) Parados de larga duración,
- b) mayores de 45 años,
- c) mujeres,
- d) jóvenes menores de 30 años,
- e) discapacitados con reconocimiento del grado de discapacidad, como mínimo del 33 por 100, y
- f) personas con riesgo de exclusión social.

3. Los proyectos que se desarrollen deberán permitir la creación de, al menos, un puesto de trabajo por cuenta ajena y/o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o mutualidades correspondientes.

#### Artículo 10

##### Inversiones y gastos subvencionables

De los proyectos y actividades subvencionables realizados por las empresas, entidades sin ánimo de lucro y nuevos emprendedores podrán financiarse mediante ayudas los conceptos siguientes:

1. Costes en la inversión subvencionable. A los efectos previstos en esta convocatoria se consideran costes en la inversión subvencionable, los dedicados a acondicionar el local destinado a la actividad, la adquisición de vehículos, de mobiliario, de utensilios y herramientas, de equipos informáticos y de oficina, que tengan relación directa con el funcionamiento del servicio que se pretende prestar, siempre que concurren los dos requisitos siguientes:

a) La inversión ha de efectuarse, bien por la sociedad o entidad dentro de los 8 meses siguientes a su inscripción en el Registro correspondiente, o bien en representación de la sociedad o entidad dentro de los 4 meses anteriores a su inscripción en el Registro correspondiente.

En el supuesto de empresarios personas físicas y nuevos emprendedores el parámetro temporal de 12 meses para realizar las inversiones comprenderá, los 4 meses anteriores y, los 8 posteriores al inicio de la actividad.

b) Suponga la existencia de una contratación por cuenta ajena a tiempo completo de, al menos un trabajador, que se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior y, por una duración mínima de 3 meses. Esta contratación laboral podrá ser financiada en la forma prevista en el número siguiente cuando su duración alcance los seis meses.

Excepcionalmente, no es necesario que concorra el requisito de la contratación previsto en el párrafo anterior, en el supuesto de inversiones efectuadas por nuevos emprendedores que a la vez accedan a la ayuda destinada a cubrir las cuotas de seguridad social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y Mutualidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de las bases reguladoras, en ningún caso podrá ser objeto de subvención por este concepto el IVA.

2. Los gastos derivados de la contratación de, al menos un trabajador por cuenta ajena de los contemplados en el artículo anterior y, por una duración igual o superior a 6 meses, salvo que la jornada del contrato a tiempo parcial sea inferior al 50 por 100 de la jornada de referencia a tiempo completo.

No podrán financiarse las contrataciones de trabajadores previstas en este número que hubieran tenido una o varias relaciones laborales con la entidad beneficiaria de la subvención, cuando acumuladas superen los 90 días en el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, salvo que dicha relación haya estado ligada a contrataciones efectuadas con alumnos trabajadores de escuelas taller, casas de oficio o cualquier otro programa de formación o empleo.

3. Gastos derivados de estudios y de asesoramiento sobre la viabilidad de los proyectos. Podrán financiarse cuando se cumplan los dos requisitos siguientes: De una parte, es necesario que los estudios sirvan para la puesta en marcha de nuevos proyectos o servicios tendentes a la búsqueda de nuevos mercados en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo. De otra parte, la asistencia técnica a los proyectos ha de ser prestada por profesionales o por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

#### Artículo 11

##### Subvención específica para nuevos emprendedores.

Además de las ayudas previstas en el número anterior, podrá concederse exclusivamente a los nuevos emprendedores una subvención destinada a cubrir las cuotas a la seguridad social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y Mutualidades.

Para asegurar la exclusividad del destino de la subvención, el solicitante abrirá en una entidad financiera una cuenta de la que será único titular, en la que se le efectuará el ingreso de la subvención y en la cual, únicamente se podrán cargar los abonos de cotización.

#### Artículo 12

##### Del importe de las ayudas

Conforme al artículo 8.1 de las bases reguladoras, el importe total de las subvenciones a conceder con cargo a esta convocatoria, será el resultado de la suma de los conceptos siguientes:

a) En los costes a la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención por este concepto es del 45 por 100 del total de la inversión aprobada, sin que pueda sobrepasar el límite máximo de doce mil veinte euros (12.020,00 euros).

b) En los gastos derivados de la contratación de trabajadores por cuenta ajena, la subvención tendrá una cuantía de mil doscientos dos euros (1.202,00 euros). Dicha cuantía se incrementará en un 20 por 100 cuando el contrato de trabajo se celebre con trabajadores pertenecientes a uno de los colectivos que disfrutaron de preferencia en la contratación, y que se relacionan en el artículo 9.2 de esta convocatoria.

En los supuestos de contratación con una duración igual o superior a 6 meses, pero con jornada a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración real de la jornada, siempre y cuando esta sea igual o superior al 50 por 100 de la jornada de referencia a tiempo completo.

c) En los gastos derivados de estudios y de asesoramiento sobre la viabilidad de los proyectos, podrá financiarse el 75 por 100 de los gastos de la misma, pero la subvención por este concepto no podrá sobrepasar la cantidad de seis mil diez euros (6.010,00 euros).

d) La subvención para gastos específicos de nuevos emprendedores contemplada en el artículo anterior, tiene un importe de cuatro mil doscientos siete euros (4.207,00 euros) que se abonará de una sola vez.

#### Artículo 13

##### Solicitudes y documentación común

1. La solicitud se ha de efectuar en la forma prevista en el artículo 9 de las bases reguladoras y, ha de ir acompañada de una memoria explicativa de las actividades, por las que se solicita la subvención.

Cada solicitud ha de ir acompañada de una declaración expresa en que conste todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier Administración o ente público o privado, derivado de la realización de alguna de las actividades que son objeto de ayuda en esta convocatoria, y por la que el solicitante pide la subvención.

2. Los solicitantes o beneficiarios, según corresponda, habrán de acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos comunes establecidos en el artículo 2.2 de las bases reguladoras. A dicho efecto, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social se efectuará mediante el correspondiente certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Respecto al requisito previsto en la letra c) del artículo 2.1 de las bases reguladoras, la empresa solicitante ha de tener cubierto su servicio de prevención de riesgos laborales y haber hecho la evaluación inicial de riesgos, planificación de la prevención y organización de la gestión, conforme con lo dispuesto en los capítulos II y III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE núm. 159, de 4 de julio). Las entidades que han presentado una solicitud de subvención con anterioridad en la Consejería de Trabajo y Formación, quedan exentas de presentar la documentación exigida para la prevención de riesgos laborales, si la presentaron en su momento para las mismas ayudas, salvo que con posterioridad se hayan modificado las condiciones iniciales.

#### Artículo 14

##### Documentación específica

1. Además de la documentación común, se adjuntará a la solicitud, los documentos siguientes:

a) En el supuesto de personas físicas, DNI/NIF del solicitante. En el supuesto de personas jurídicas, el CIF, copia de escritura pública de constitución o estatutos de la entidad solicitante inscrita en el registro correspondiente, y acreditación de la representación de la persona que firma la solicitud.

b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando corresponda.

2. Cuando los nuevos emprendedores soliciten la ayuda prevista en el artículo 11 de esta convocatoria, junto a la documentación específica prevista en el número anterior, habrá de aportar:

a) Acreditación de su inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad, según corresponda.

b) Comunicación de apertura de la empresa y/o centro de trabajo a la Consejería de Trabajo y Formación

3. Cuando la ejecución del proyecto implica la creación de puestos de trabajo dentro de los nuevos yacimientos de empleo, han de figurar los documentos siguientes:

a) Descripción y desarrollo de la actividad que fundamenta la subvención dentro de los nuevos yacimientos de empleo.

b) Se ha de determinar la creación de puesto de trabajo por cuenta ajena, y se han de describir cuantos hay, duración de los contratos y colectivos a los que van dirigidos.

c) Memoria sobre las características de los puestos de trabajo por cuenta ajena y propia derivados de la ejecución del proyecto y, un estudio sobre su viabilidad. En este estudio se ha de incluir información general sobre la financiación complementaria que pueda recibir el solicitante durante el desarrollo del proyecto y de los ingresos que han de cubrir los costes del puesto de trabajo (por cuenta ajena) creado, una vez efectuada la subvención.

d) Previsión temporal de ejecución del proyecto

Los nuevos emprendedores a los que se les haya concedido la ayuda para realizar un proyecto que no implique la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena, han de presentar la documentación exigida en las letras a) c) y d) de este número.

4. Cuando la realización de los proyectos o acciones subvencionables por parte de empresas, entidades sin ánimo de lucro y nuevos emprendedores implique la contratación de trabajadores por cuenta ajena con una duración como mínimo de 3 meses:

a) Contrato de trabajo de la persona seleccionada, donde se han de especificar claramente las tareas asignadas al trabajador contratado.

b) Certificado emitido por la oficina del servicio público de empleo, acreditativo de la fecha de inscripción como demandante de empleo y período de antigüedad del trabajador contratado.

c) Informe de vida laboral del trabajador, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. En el supuesto en que se solicite ayuda para estudio y asesoramiento sobre la viabilidad del proyecto, se habrá de presentar:

a) El presupuesto detallado y el índice de su contenido.

b) Memoria de la entidad o el currículum vitae de las personas que realicen el estudio o asesoramiento.

#### Artículo 15

##### Comisión evaluadora

En cumplimiento del artículo 11 de las bases reguladoras, a fin de examinar las solicitudes presentadas en esta convocatoria y emitir un informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución, se constituye una comisión evaluadora integrada por los miembros siguientes:

- El director del Servicio de Empleo de las Illes Balears, que ha de actuar como presidente.

- El Jefe de servicio de la Unidad de Gestión Económica del Servicio de Empleo de las Illes Balears o la Jefe de servicio de la Unidad de Gestión Económica de la Consejería de Trabajo y Formación, indistintamente, como vocal.

- La Jefe de Sección XXVI del Servicio de Empleo de las Illes Balears, como vocal.

- El Jefe de negociado XXIV de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, como vocal.

- La Jefe de departamento de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, como secretaria.

#### Artículo 16

##### Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos o actuaciones presentadas se tendrán en cuenta los criterios generales siguientes:

a) El mayor interés general o social del proyecto.

b) Grado de maduración, de corrección y de impacto previsible del proyecto.

c) Carácter innovador.

d) Mantenimiento de la actividad durante, al menos, 3 años.

e) Programas innovadores de I + D.

f) Capacidad de movilización de nuevos servicios.

g) Proyecto intensivo de mano de obra.

h) Creación de ocupación indefinida.

i) La tasa de desempleo en el municipio solicitante.

j) Participación y/o afectación en el proyecto de trabajadores incluidos en colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado laboral.

k) La incorporación de jóvenes menores de 25 años o mujeres que hayan realizado un curso de formación ocupacional relacionado con los nuevos yacimientos de empleo.

l) La incorporación de desempleados de larga duración, discapacitados - se entiende por discapacitado el que tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100-, y personas con riesgo de exclusión social (ex - toxicómanos, ex - alcohólicos, ex - reclusos y los beneficiarios del ingreso mínimo de inserción).

m) Que los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y empresas de economía social - se entiende que son las sociedades cooperativas y las sociedades laborales -.

n) El número de puestos de trabajo (por cuenta ajena) creados.

o) El proyecto de inversiones.

p) Otras fuentes de financiación ajenas, tanto para el inicio como para la continuación del proyecto.

Por cada uno de los criterios que se enumeran en las letras a), f), m), n) o) y p), la comisión evaluadora prevista en esta convocatoria podrá atribuir hasta un máximo de 1,00 punto; un máximo de 2'00 punto para cada uno de los criterios previstos en las letras b), g) y i); y hasta un máximo de 3,00 puntos para cada uno de los criterios contemplados en las letras c), d), e), h), j) k) y l).

Para que un programa presentado se apruebe es preciso que la comisión evaluadora le atribuya un mínimo de 15,00 puntos.

#### Artículo 17

##### Pago

1. Con carácter general, el importe de las ayudas contempladas en esta convocatoria, han de abonarse una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

El pago de las ayudas destinadas a cubrir las cotizaciones a la Seguridad Social de los nuevos emprendedores, podrá efectuarse una vez se justifique el inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia en la forma prevista en el artículo siguiente.

2. Sin perjuicio de la regla general prevista en el número anterior, las resoluciones en las que se otorguen las subvenciones contempladas en esta convocatoria podrán prever anticipos de pago de hasta un 100 por 100 de la subvención concedida, siempre que se garantice la obligación mediante aval bancario suficiente, y se cumplan el resto de requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 77/2001, de 1 de junio, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 70, de 12 de junio). En el supuesto que el anticipo no alcance el 100 por 100, el pago de la cantidad restante se hará después de haber acreditado la ejecución de las acciones y de haber justificado los gastos e inversiones objeto de subvención en la forma y plazos previstos en el artículo siguiente.

#### Artículo 18

##### Justificación

1. A los efectos de justificar ante el Servicio de Empleo de las Illes Balears, la justificación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, los beneficiarios podrán aportar los documentos siguientes:

a) En las ayudas destinadas a financiar costes en la inversión, el beneficiario podrá aportar facturas, recibos u otros documentos de naturaleza similar justificativos de los gastos e inversiones realizadas.

En el supuesto que la inversión subvencionable se haya producido con anterioridad a la inscripción de la sociedad o entidad en el registro, deberá acreditarse:

- Poder suficiente para actuar en nombre de la sociedad o entidad y para vincularla antes de su inscripción por los actos y contratos que realicen, o

- Posterior aceptación o ratificación por parte del órgano competente de los actos y contratos realizadas por su representantes o representantes con anterioridad a la inscripción de la entidad o sociedad.

En el supuesto de inversiones efectuadas por personas físicas con anterioridad al inicio de la actividad, solamente podrán justificarse las realizadas por la persona que una vez iniciada la explotación figure como titular de la misma.

Para acreditar el cumplimiento de la duración de las contrataciones realizadas, podrán aportarse boletines de cotización a la Seguridad Social (TC-1 y TC-2), debidamente sellados y, nominas firmadas. En el caso de nomina con falta de firma, se ha de adjuntar cualquier medio documental que justifique el pago. El boletín de cotización correspondiente al último mes de la contratación podrá sustituirse por la nomina firmada por el trabajador.

b) En la subvención para gastos derivados de una contratación de duración igual o superior a 6 meses, deberá acreditarse el abono de los salarios y las cotizaciones a la Seguridad Social, en la forma prevista en la letra anterior.

c) En las ayudas para estudio y asesoramiento sobre viabilidad de proyectos previstas en el artículo 10.3 de la presente convocatoria, se justificará con la presentación del estudio o asesoramiento realizado y las facturas o recibos correspondientes.

d) En las ayudas destinadas a cubrir las cotizaciones de nuevos emprendedores, podrá justificarse su cumplimiento mediante la acreditación de la comunicación de apertura de empresa y/o centro de trabajo, el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente, y la apertura de la cuenta corriente que cumpla las características establecidas en el artículo 11 de esta convocatoria.

Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones del beneficiario previstas en el artículo 17.3 de las bases reguladoras, que consisten: De una parte, en que transcurrido el primer año desde que causó el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente, el beneficiario ha de presentar en el Servicio de Empleo de las Illes Balears, los boletines de cotización de autónomos o mutualidades correspondientes a los doce primeros meses.

De otra parte, los nuevos emprendedores que se constituyan, han de realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda por un plazo mínimo de 3 años, a contar desde la fecha en que causó alta en la seguridad social o mutua correspondiente, salvo el supuesto que el beneficiario pueda justificar documentalmente el cese en su actividad por causas ajenas a su voluntad.

2. Los justificantes de las acciones podrán presentarse hasta el 30 de noviembre de 2003, salvo que la correspondiente resolución que conceda la subvención disponga otra fecha.

Disposición final única

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, a 23 de julio de 2003

El Consejero de Trabajo y Formación  
Guillermo de Olives Olivares

(ver anexos en la versión catalana)

— 0 —

Num. 15249

*Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2003, por el que se aprueba el calendario de fiestas para el año 2004, en el ámbito de las Illes Balears*

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Trabajo y Formación, en sesión celebrada el día 25 de julio 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente, los días festivos para el año 2004 en el ámbito de las Illes Balears son los que a continuación se relacionan:

1 de enero	Año Nuevo	jueves
6 de enero	Epifanía del Señor	martes
1 de marzo	Día de las Illes Balears	lunes
8 de abril	Jueves Santo	jueves
9 de abril	Viernes Santo	viernes
1 de mayo	Fiesta del Trabajo	sábado
12 de octubre	Fiesta Nacional	martes
1 de noviembre	Todos los Santos	lunes
6 de diciembre	Día de la Constitución	lunes
8 de diciembre	La Inmaculada	miércoles
25 de diciembre	Navidad	sábado
27 de diciembre	Lunes posterior a la Segunda Fiesta de Navidad	lunes

Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 75/1998, de 31 de julio, por el que se regula el calendario de fiestas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tercero.- Publicar este Acuerdo en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.”

Palma, a 31 de julio de 2003

La Secretaria del Consejo de Gobierno  
María Rosa Estarás Ferragut

— 0 —

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 15108

*Resolución del Consejero de Agricultura y Pesca, de 24 de julio de 2003, de delegación de firma de los actos administrativos y resoluciones en materias propias de su competencia.*

El artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 31 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, permiten

que los titulares de los órganos administrativos puedan delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependen.

Por tanto, los consejeros podrán delegar la firma de los actos administrativos y de las resoluciones en las materias propias de su competencia en los directores generales y en los secretarios generales, con las excepciones previstas en el artículo 25.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 13.2 y 16.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por este motivo, y teniendo en cuenta el considerable aumento del volumen de trabajo que ha experimentado la Consejería, se estima conveniente delegar en el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Pesca la firma de los actos administrativos, resoluciones, documentos contables y administrativos de autorización y disposición de gastos, así como reconocimiento de obligaciones.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

Primero

Se delega en el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Pesca la firma de los actos administrativos y resoluciones relativas a la competencia del Consejero de Agricultura y Pesca, así como de los documentos contables y administrativos de autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones de todos los programas presupuestarios de la sección 20.

Segundo

Esta delegación no podrá afectar a los supuestos previstos en el artículo 25.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Disposición final

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 24 de julio de 2003

EL CONSELLER DE AGRICULTURA Y PESCA  
Tomás de Villanueva Cortés Cortés

— 0 —

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES

Num. 15028

*Resolución de la consellera de Presidencia y Deportes por la que se establece la fecha de efectos de las ayudas económicas para personas mayores asistidas concedidas en base al nuevo plazo de presentación de solicitudes abierto por Resolución de la Consejera de Bienestar Social (BOIB nº 80, de 7/06/2003)*

El artículo 1, párrafo 5, de la Orden de la Consejera de Bienestar Social, de 22 de noviembre de 2002, por la que se crea y regula una ayuda económica, gestionada por el Institut d'Afers Socials (IBAS), para familias con personas mayores asistidas, estableció que en el caso de que no hubiera suficientes solicitudes para conceder durante el plazo de presentación de instancias, o en el caso de haber crédito disponible y que se hubiera acabado la lista de reserva, se podrían abrir nuevos plazos de presentación de solicitudes durante el año, mediante la correspondiente Resolución de la Consejera de Bienestar Social.

En este sentido, existiendo crédito sobrante y habiendo hecho efectivo el supuesto que preveía la Orden, la Resolución de la Consejera de Bienestar Social (BOIB nº 80, de 7/6/2003) abrió un nuevo plazo para la presentación de solicitudes. Sin embargo, dicha Resolución omitió toda referencia a la fecha de efectos económicos de las ayudas concedidas con arreglo a este nuevo plazo de presentación. Por este motivo, resultando conveniente fijar de manera expresa dicha fecha de efectos,